REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Sonsón, Antioquia, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Sustanciación	069
Proceso	Pertenencia
Demandante	Blanca Nelly Carmona Ocampo y Luz Marina Carmona Ocampo
Demandado	Mercedes Arango Cardona y otros
Radicado	05 756 40 89 001 **2020 00140** 00
Decisión	Requiere abogada designada como curadora

Aporta la apoderada de la parte actora la constancia de envío de la comunicación remitida a la abogada designada como curadora ad lítem mediante la cual le informa su designación desde el pasado 10 de junio de 2.021 y a la fecha la misma no se ha pronunciado.

Por lo anterior, se ordena oficiar a la Dra. Elba Rubiela Moreno Gómez para que proceda a concurrir de inmediato a asumir el cargo de curadora ad Lítem para el cual fue designada en auto del 04 de junio del año anterior y que le fue comunicado por la parte demandante el 10 de junio siguiente. En su defecto, deberá acreditar estar actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Lo anterior, conforme lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

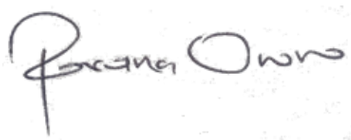

ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro.014 fijado el día 15 del mes de febrero del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

_____
DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario